

provincia y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado (por término de diez días), que habrán de efectuarse con quince días hábiles de antelación con respecto a la fecha señalada, por aplicación del artículo 82-3-a) de la Ley de Procedimiento Laboral.

Málaga, 25 de junio de 2010.

La Secretaria Judicial, Cristina Campo Urbay.

1 1 1 7 9 / 1 0

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 3 DE MÁLAGA

Procedimiento: Social ordinario 230/2010.

Sobre reclamación de cantidad.

De Yhenny Savelovas.

Contra Las Brasas de Echeverría, Sociedad Limitada.

E d i c t o

Cédula de citación

Doña Cristina Campo Urbay, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Málaga,

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 230/2010, seguidos en este Juzgado a instancias de Yhenny Savelovas, se ha acordado citar a Las Brasas de Echeverría, Sociedad Limitada, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 12 de enero de 2011, a las 12:20 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García, sin número, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial, con la advertencia que de no comparecer podrá ser tenida por confesa.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Las Brasas de Echeverría, Sociedad Limitada, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

Málaga, 24 de junio de 2010.

La Secretaria Judicial, Cristina Campo Urbay.

1 1 1 8 4 / 1 0

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 3 DE MÁLAGA

Procedimiento: Pieza separada 200/2009.

Negociado: VR.

Sobre reclamación de cantidad.

De Guillermo Roldán González.

Contra Geprom 2000, Sociedad Limitada.

E d i c t o

Doña Cristina Campo Urbay, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 200/2009, a instancia de la parte actora Guillermo Roldán González contra Geprom 2000, Sociedad Limitada, sobre pieza

separada, se ha dictado resolución de fecha 23 de junio de 2010 del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación. La Secretaria Judicial señora Campo Urbay. En Málaga, a 23 de junio de 2010. Desarchívense las presente actuaciones, por presentado el anterior escrito por ldo. don Sergio Villar Chicano, únase a los autos de su razón junto con la documentación que se acompaña y, visto su contenido, se tiene por personado a don Jesús Martín Fernández, y por promovida mediante el anterior escrito tercería de dominio contra Geprom 2000, Sociedad Limitada, respecto a finca urbana número 38, finca número 39.531, tomo 1.222, libro 613, folio 145 y urbana número 23, finca 35.854, tomo 1.144, libro 576, folio 137, ambas inscrita en el Registro de la Propiedad número siete de Málaga.

Dese traslado a las demás partes del escrito y documentos presentados y convóqueselas a una comparecencia prevista en el artículo 236, en relación con el 258 de la Ley de Procedimiento Laboral, para cuya celebración se señala el próximo día 6 de octubre de 2010, a las 9:55 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, citándolas para dicho acto mediante la notificación de esta Providencia, con la prevención de que al mismo deberán concurrir con las pruebas de que intenten valerse y que la incomparecencia injustificada de cualquiera de los citados no causará su suspensión.

Lo mandó y firma. Doy fe. Firmado.

Y para que sirva de notificación a la demandada Geprom 2000, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios de este Juzgado por diez días, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 23 de junio de 2010.

La Secretaria Judicial, firmado: Cristina Campo Urbay.

1 1 1 8 8 / 1 0

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ALHAURÍN DE LA TORRE

E d i c t o

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 9 de abril de 2010, acordó la aprobación inicial de la modificación del plan parcial de ordenación del Sector UR-EN-05 "Las Chumberas", ordenanzas particulares de la edificación, promovida por la Junta de Compensación del Sector UR-EN-05. Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por un plazo de un mes, para que pueda ser examinado y presentadas las alegaciones procedentes.

El expediente podrá ser examinado en el Departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento, en horario de 9:30 a 14:00 horas.

Alhaurín de la Torre, a 26 de abril de 2010.

El Alcalde, firmado: Joaquín Villanova Rueda.

8 5 5 6 / 1 0

ALHAURÍN DE LA TORRE

A n u n c i o

Este Ayuntamiento, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 11 de marzo de 2010, aprobó provisionalmente el Reglamento de Régimen Interno de las Escuelas Infantiles Municipales, publicándose en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 74, de 21 de abril de

2010, no habiéndose presentado alegaciones durante el periodo de exposición pública, por lo que se considera aprobado definitivamente el mismo, siendo el texto íntegro del reglamento el que se transcribe a continuación:

Reglamento de Régimen Interno de las Escuelas Infantiles Municipales de Alhaurín de la Torre

Las presentes normas se adecuan al Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil y se especifican de manera concreta para las escuelas infantiles municipales dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, cualesquiera que sea su forma de gestión.

JUSTIFICACIÓN

Las escuelas infantiles municipales se configuran como espacios físicos, organizativos, interprofesionales y pedagógicos especialmente diseñados y planificados por y para la educación de niños y niñas de edades comprendidas entre 16 semanas y tres años. A diferencia de formatos y modelos puramente asistenciales y con el ánimo de superar lo que puede ser considerado como la representación de modelos básicamente centrados en la optimización y favorecimiento de las posibilidades futuras de los pequeños, abogamos desde aquí por la definición de un modelo de educación infantil (y su subsiguiente concreción práctica) asentado y organizado en tomo a las necesidades presentes, a su bienestar a sus preocupaciones por crecer, interpretar y relacionarse en el mundo desde perspectivas y posiciones emocional y afectivamente estables y seguras, se aboga por un modelo que tiene en consideración los afectos como eje básico de cualquier desarrollo o propuesta de actuación educativa, se aboga por un modelo estructurado en tomo a un centro y unos servicios sensibles a las preocupaciones y peculiaridades del entorno, a los contenidos vitales que forman parte de las peculiaridades del mismo: se defiende el modelo de una estructura organizativa, proyectada hacia el futuro pensando en el presente de los ciudadanos (niños/as y adultos/as) que conforman la comunidad educativa, se defiende la concreción de propuestas de centro asentadas en la construcción permanente de una cultura y de un proyecto compartido, organizadas, claras en la definición de sus objetivos, en la distribución de tareas de sus profesionales, abiertas al entorno y a las necesidades de este.

El presente Reglamento de Organización y Funcionamiento tiene por objeto establecer los derechos y deberes de los usuarios, las normas de funcionamiento y demás aspectos de régimen interno del centro, configurándose como el documento básico de referencia para padres personal docente, dirección, Ayuntamiento y demás administraciones.

TÍTULO I

De los derechos y deberes de los/las menores

1.1. De los derechos de los/as niños/as

1. Tienen derecho a la igualdad de oportunidades y a la no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, nivel social, convicciones morales o religiosas, así como por discapacidades psíquicas, físicas o sensoriales.

2. Los/as menores tienen derecho a la utilización de todos los recursos materiales y de infraestructura del centro.

3. Los/as menores tienen derecho a un trato profesional e individualizado y a un trato digno, encontrando cariño y comprensión en sus educadores.

4. Los/as menores tienen derecho al cuidado, supervisión y promoción de su desarrollo personal, a llevar su propio ritmo de aprendizaje y desarrollo, a la integridad física y moral y a la dignidad perso-

nal, no pudiendo ser objeto en ningún caso de tratos vejatorios ni degradantes.

5. A desenvolverse en un ambiente cómodo, seguro y adaptado a su edad.

6. A recibir en condiciones de igualdad la formación y atención que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.

7. Todos los/as menores tienen derecho a que se vele por su seguridad e integridad con el cumplimiento de todas las medidas legales a este efecto, teniendo como primer referente la Declaración Universal de los Derechos de los/as Niños/as.

1.2. Deberes de los/as niños/as

Será objetivo prioritario del centro, a través del personal directivo y educativo, así como de los padres y/o madres y/o tutores, ir concienciando a los/as niños/as, conforme a la capacidad de sus edades, sobre los siguientes deberes:

1. Deber de conocer y cumplir las normas establecidas en el centro.
2. Deber de cuidar las instalaciones y materiales puestos a su servicio.
3. Deber de respetar a su compañeros/as y su formadores/as.
4. Deber de respetar las pertenencias de los demás compañeros.
5. Deber de participar en la medida de lo posible en el desarrollo de las actividades del centro.

1.3. Derechos de los padres y/o madres y/o tutores/ras

1. Los centros educativos de primer ciclo de educación infantil cooperarán con las familias o personas que ejerzan la tutela del alumnado y fomentarán su participación.

2. La participación de las familias o personas que ejerzan la tutela se concretará, entre otros supuestos, en las relaciones de las mismas con el personal que ejerza la tutoría del alumnado. Los padres, madres o personas que ejerzan la tutela tendrán derecho a estar informados del desarrollo, la evolución, la maduración y la integración social y educativa de los niños y niñas que estén bajo su representación legal, para lo que se establecerán los correspondientes mecanismos.

3. Asimismo, las familias o personas que ejerzan la tutela tendrán derecho a estar informadas sobre la alimentación, necesidades fisiológicas, estado de salud y demás aspectos referidos a la atención asistencial recibida por sus hijos e hijas.

4. Se fomentará la participación de las familias o personas que ejerzan la tutela en la organización de actividades específicas y se facilitará la constitución y el funcionamiento de asociaciones de padres y madres del alumnado en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre.

1.4. Deberes de los padres y/o madres y/o tutores/ras

1. Deber de pagar mensualmente la cuota que la Consejería determine para cada niño/a. El impago de dos mensualidades supondrá la pérdida de la plaza.

2. Deber de informar si el/la menor ha contraído cualquier tipo de enfermedad infecto-contagiosa que pueda repercutir en la salud del resto de menores.

3. Deber de poner en conocimiento de el/la responsable del servicio las anomalías e irregularidades que observen en el desarrollo del servicio.

4. Deber de cumplir rigurosamente el horario establecido en el centro, salvo que existan causas justificadas.

5. Deber de conocer el Reglamento de Régimen Interno y observar las normas contenidas en el mismo.

6. Deber de no discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razones de nacimiento, raza, sexo, nivel social, convicciones morales o religiosas, así como por discapacidades psíquicas, físicas o sensoriales.

7. Deber de llevar a sus hijos/as debidamente aseados/as.

8. Deber de atender a las citaciones efectuadas por parte del centro.

9. Deber de no desautorizar la acción de los profesores en presencia de sus hijos/as.

TÍTULO II

De las normas de funcionamiento del centro*2.1. Organización del personal*

1. El Centro contará con un/a Director/a o Responsable del Servicio y con cuantos/as trabajadores/ras de las distintas categorías sean necesarios/as según las necesidades del Servicio.

2. Son competencias del director/a del centro:

- a) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo escolar.
- b) Ejercer la dirección pedagógica y asistencial e impulsar medidas para la consecución de los objetivos del proyecto educativo y asistencial.
- c) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.
- d) Ejercer la jefatura del personal a que se refiere el artículo 16.1. del Decreto 149/2009, de 12 de mayo.
- e) Impulsar las relaciones con las familias o personas que ejerzan la tutela y con el entorno del centro.
- f) Convocar y presidir los actos académicos que se realicen y las sesiones del consejo escolar del centro, así como ejecutar los acuerdos adoptados en el ámbito de sus competencias.
- g) Visar las certificaciones y documentos académicos del centro.
- h) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración Educativa en el ámbito de sus funciones.

No obstante lo recogido en el apartado anterior, la titularidad del centro podrá desarrollar las funciones propias de la dirección del mismo en los ámbitos de la organización interna que no afecten a las actividades propiamente educativas.

3. Requisitos de personal

1. Los centros educativos que impartan el primer ciclo de la educación infantil contarán con profesionales que posean el título de maestro o maestra con la especialización en educación infantil o el título de grado equivalente. Asimismo, deberán contar para la atención educativa y asistencial del alumnado con personal cualificado que posea el título de técnico superior en educación infantil o cualquier otro título declarado equivalente a efectos académicos y profesionales.

2. En cada centro educativo que imparta el primer ciclo de la educación infantil el número de personas que, con la titulación adecuada, se dedique a la atención educativa y asistencial del alumnado, conforme a lo previsto en los apartados anteriores, deberá ser, al menos, igual al de unidades escolares en funcionamiento en el centro más uno.

3. El alumnado estará en todo momento atendido por el personal al que se refiere este artículo.

4. Órganos de coordinación educativa:

En las escuelas infantiles existirán los siguientes órganos de coordinación educativa:

- a) Equipo de ciclo.
- b) Tutorías. Equipo de ciclo.

1. El equipo de ciclo es el órgano de coordinación educativa y asistencial encargado de organizar y desarrollar las enseñanzas propias del primer ciclo de la educación infantil.

2. El equipo de ciclo estará formado por el conjunto de profesionales que realizan la atención educativa y asistencial directa al alumnado, al que se refiere el artículo 16.1, presididos por la persona que ejerza la dirección del centro.

TUTORÍAS

1. De conformidad con lo recogido en el artículo 13 del Decreto 428/2008, de 29 de julio, la tutoría será ejercida por el personal que realice la atención educativa y asistencial directa al alumnado.

2. Se procurará la continuidad durante el ciclo del mismo tutor o tutora, sin perjuicio de otras propuestas organizativas y pedagógicas que pueda realizarse, de acuerdo con lo que a tales efectos establezca el equipo de ciclo.

3. Corresponde a los tutores y tutoras las siguientes funciones

- a) Desarrollar las actividades previstas en el plan de orientación y acción tutorial.
- b) Realizar la atención educativa y asistencial del alumnado a su cargo.
- c) Organizar las actividades del aula.
- d) Coordinar sus acciones con las de los demás tutores y tutoras del ciclo, ofreciendo un marco educativo coherente para los niños y niñas.
- e) Desarrollar el currículo y atender las dificultades de aprendizaje y maduración del alumnado.
- f) Informar a los padres y madres o personas que ejerzan la tutela del alumnado sobre la evolución, maduración e integración social y educativa de los niños y niñas que estén bajo su representación legal.
- g) Informar a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela sobre la alimentación, necesidades fisiológicas, estado de salud y demás aspectos referidos a la atención asistencial recibida por sus hijos e hijas.
- h) Facilitar la participación y colaboración en las actividades del centro educativo de los padres y madres o personas que ejerzan la tutela del alumnado.
- i) Atender y cuidar al alumnado a su cargo en los períodos de permanencia fuera del aula y en las entradas y salidas del centro.

5. Son competencias del personal de limpieza y mantenimiento

Cuidar del Orden y la limpieza de las instalaciones del centro.

Cocinar.

Revisión del material de cocina y limpieza.

2.2. Reglas generales

1. El funcionamiento ordinario del centro será de septiembre a julio, todos los responsables de los/las menores se comprometerán por escrito a mantener ocupada la plaza, salvo emergencias a lo largo de este período. La ausencia durante un mes del menor al centro de manera injustificada supondrá la pérdida de la plaza.

2. Se establece un periodo de adaptación del menor al centro de quince días, transcurrido este los padres podrán decidir la renuncia de la plaza, sin ningún coste.

3. El centro permanecerá cerrado durante el mes de agosto.

4. Los/las menores, dependiendo de su edad, estarán ubicados en una dependencia concreta del centro con el ratio y el personal que la normativa vigente exige.

5. El horario de apertura se establece de 7:30 a 20:00 horas interrumpidamente, pudiéndose adaptar a las necesidades laborales de las madres y los padres y como servicio complementario del centro.

6. El periodo de tiempo comprendido entre las 07:30 y 09:00 será considerado como servicio de atención socioeducativa. El período de tiempo comprendido entre las 9:00 y las 12:30 horas será el que, preferentemente se utilice para la realización de actividades comunes en el desarrollo del currículo de la educación infantil recogido en el Decreto 428/2008 de 29 de julio. A partir de las 17:00 horas se ofertarán los servicios complementarios de taller de juego hasta las 20:00 horas.

7. La dirección del centro publicará anualmente el calendario laboral correspondiente al curso, así como los horarios de entrada y salida de los menores al centro para cada uno de los servicios ofertados.

8. Cuando los menores estuviesen en periodo de lactancia las madres tendrán acceso al centro en el horario que fuese necesario. Para la debida alimentación de los lactantes, la dirección del centro habilitará la dependencia oportuna.

9. Las visitas de los padres, tutores o representantes legales de los menores del centro, se realizará de acuerdo con el horario establecido por la dirección y siempre que no dificulte el debido funcionamiento del mismo.

10. La recogida de los/las menores sólo podrán realizarla los padres y/o madres y/o tutores debidamente acreditados o la persona

autorizada por ellos, aportando la correspondiente autorización y fotocopia del DNI. Asimismo se deberá comunicar al centro cualquier cambio en este sentido.

11. En caso de separación judicial de los padres, se deberá justificar a quién corresponde la guardia y custodia de los menores.

12. Los/as niños/as no traerán golosinas ni ningún objeto que por su tamaño pueda ser peligroso (monedas, juguetes pequeños, etc.).

13. El/la niño/a no podrá llevarse juguetes del centro a casa, salvo cuando exista establecido en el centro un sistema de préstamo.

14. Cada menor traerá en su mochila:

- En caso de menores que no controlan esfínteres o que controlan recientemente: Pañales, toallas húmedas, una muda y todo aquello que sea necesario para su bienestar.
- En el caso de los menores que controlan esfínteres: Una muda y todo aquello que sea necesario para su bienestar.

Todas las prendas y mochilas deberán ir marcadas con el nombre para evitar confusiones y pérdidas.

15. Los/las menores deberán ir con ropa cómoda, puesto que se desea conseguir la mayor autonomía en sus necesidades fisiológicas y el control de las mismas depende mucho de ello.

16. Si el/la niño/a tiene que tomar algún medicamento, se evitará hacerlo en el centro, si esto no fuera posible solo se hará con la autorización firmada por parte de padre/madre, en el que aparezca la dosis y la hora de las tomas.

17. En caso de enfermedad abstenerse de acudir al centro, debiendo informar de las ausencias motivos, y duración de la misma. Cuando el/la niño/a se incorpore nuevamente deberá aportar el alta correspondiente proporcionada por el pediatra.

18. En caso de necesidad de atención médica, se avisará a las personas y teléfonos que figuran en el centro con la mayor brevedad posible, si bien en caso de no localizarlas, el centro actuará como mejor le dicten las circunstancias trasladando al menor en caso necesario al servicio de urgencias o centro sanitario de cabecera más cercano.

19. El/la niño/a será entregado a sus padres y/o madres, y/o a las personas autorizadas, debidamente aseado y se le hará saber si ha tenido algún problema digno de mención.

20. Los padres o madres y/o tutores firmarán una autorización a sus hijos/as para salir del centro si se organizara alguna actividad dentro del mismo.

21. El centro tendrá a disposición de los usuarios/as y sus familiares, en lugar visible, las hojas de reclamaciones establecidas por el Decreto de 72/2008 de 4 de marzo, o norma que le sustituya. En caso de reclamación se procederá de inmediato al trámite oportuno de la misma.

TÍTULO III

Régimen de admisiones y bajas

El régimen de admisión, bajas y trámite de solicitudes será el establecido por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía. Los requisitos y criterios de admisión son los establecidos en el Decreto 149/2009, de 12 de mayo.

TÍTULO IV

Horario del centro y sus servicios

1. Las escuelas infantiles cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía y los centros de convenio ofrecerán una atención educativa diaria, de lunes a viernes, todos los días no festivos del año, excepto los del mes de agosto.

2. El horario de apertura de los centros a los que se refiere el apartado anterior será de 7:30 a 20:00 horas, ininterrumpidamente. La permanencia en el centro educativo del alumnado no será superior a ocho horas diarias, sean o no continuadas. La necesidad de permanencia con carácter excepcional de un niño o niña en estos centros educativos

por un período superior a ocho horas diarias deberá ser solicitada por el padre, madre o persona que ejerza la tutela a la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación, a través de la dirección del centro, que la autorizará cuando queden acreditadas las circunstancias que justifiquen la adopción de esta medida. Las escuelas infantiles cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía y los centros de convenio ofrecerán, a partir de las 17:00 horas y como servicio complementario, el servicio de taller de juego en el que se desarrollarán actividades pedagógicas de entretenimiento y juego para los niños y niñas atendidos en los mismos, de acuerdo con su desarrollo madurativo. Las plazas vacantes podrán ser ofertadas a otros niños y niñas que no estén matriculados en el centro.

El establecimiento de este servicio estará supeditado a una demanda mínima de diez usuarios o usuarias por centro.

Los niños/as no podrán acudir al centro después de las 10:00 horas.

Si por algún motivo los niños tienen que ser recogidos del centro, por algún motivo (visita al médico, etc.) no podrán volver a incorporarse durante esa jornada.

Las escuelas infantiles cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía y los centros de convenio ofrecerán el servicio de comedor escolar para su alumnado.

El horario destinado a este servicio será el siguiente: Para los alumnos/as de 0-1 año, según necesidades. Grupo de 1-2 años a partir de las 12:30 horas. Grupo de 2-3 años a partir de las 13:00 horas.

Los niños/as que hagan uso del comedor serán recogidos del centro a partir de las 14:00 horas, para no interferir en el buen funcionamiento de ese servicio.

Los niños/as mayores de un año deberán acudir al centro desayunados.

TÍTULO V

De los sistemas de participación de usuarios y tutores

5.1. Órgano de participación

Cada madre y/o padre podrá mantener, previo aviso, una reunión con el responsable del servicio o bien con el/la tutor/a de su hijo/a. El horario de estas tutorías se establece los martes entre las 17:00 h. y las 17:30 h.

5.2. Canales de información y/o comunicación con los/as padres/madres y/o tutores

Se constituirá el consejo escolar, como órgano colegiado de participación de la comunidad educativa en el gobierno del centro.

El consejo escolar estará compuesto por quien ejerza la dirección del centro, que lo presidirá, por una persona representante del personal educativo y por una persona representante de los padres, madres o personas que ejerzan la tutela del alumnado, todos ellos elegidos por el sector de la comunidad educativa al que pertenecen. Si el centro tiene seis o más unidades, habrá una segunda persona representante tanto del personal del centro docente, como de los padres, madres o personas que ejerzan la tutela.

También formará parte del consejo escolar una persona representante del personal de administración y servicios en aquellos centros que cuenten con este personal.

Asimismo, formará parte del consejo escolar una persona representante del Ayuntamiento del municipio en el que esté ubicado el centro.

Las competencias, régimen de funcionamiento y de suplencia de las personas integrantes del consejo escolar de los centros, así como el procedimiento de elección, constitución y renovación de los mismos, serán los establecidos con carácter general para el resto de los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

El consejo escolar del centro tendrá las siguientes atribuciones:

- Aprobar el proyecto educativo y asistencial.

- Aprobar el proyecto de gestión.
- Aprobar la memoria de autoevaluación.
- Tratamiento y resolución de los posibles conflictos de convivencia que se le puedan presentar a lo largo del transcurso del curso escolar.
- Acta de resolución de adjudicación de puestos escolares.

Los padres y madres de los/as menores podrán además participar de forma activa en la programación del aula a través de talleres puntuales (cocina, preparación del carnaval, etc.), previa citación de la responsable de la unidad. También podrán participar en excursiones y salidas al exterior.

Se podrá crear asimismo un grupo de voluntarios formados por padres y madres de los/as menores a los que se podrá solicitar participación activa en actividades puntuales.

El centro tendrá a la entrada y en lugar suficientemente visible un buzón para quejas y sugerencias.

Disposición derogatoria

El presente reglamento, una vez aprobado y en vigor, deroga cualesquiera disposiciones anteriores de similar rango.

Disposición final

El presente reglamento interno, una vez aprobado con carácter definitivo, entrará en vigor transcurridos quince días hábiles desde su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

Alhaurín de la Torre, 3 de junio de 2010.
El Alcalde, firmado: Joaquín Villanova Rueda.

9 6 0 7 / 1 0

A LO Z A I N A

Modelo anuncio de licitación

Proyecto modificado de regeneración aguas residuales para riego olivar en Alosaina

Por error de dato se corrige el publicado en el *BOP* número 125, de 1 de junio 2010, que en punto 7 pone *BOJA* cuando tendría que poner *BOP*.

Alosaina, 1 de julio de 2010.
El Alcalde, Antonio Pérez Rueda.

1 1 2 0 6 / 1 0

B E N A M A R G O S A

Edicto

Aprobado inicialmente el Presupuesto General de la Corporación, correspondiente al ejercicio 2010, por el Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2010, de acuerdo con lo establecido en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público éste y la plantilla de personal del Ayuntamiento durante un plazo de 15 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones a que se refiere el artículo 170. 2 de la referida ley ante el Pleno de la Corporación. De conformidad con lo dispuesto por el

citado artículo 169.1, si en dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones el Presupuesto General para el ejercicio 2010, se considerará definitivamente aprobado.

En Benamargosa, a 1 de julio de 2010.
El Alcalde, firmado: José Gallego Pérez.

1 1 2 3 2 / 1 0

C Á R T A M A

Anuncio

Don José Garrido Mancera, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Cártama,

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado 28 de abril de 2010, acordó aprobar definitivamente la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Demandantes de Viviendas, procediéndose a continuación a la publicación de su texto íntegro, que no entrará en vigor hasta transcurrido el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en *Boletín Oficial de la Provincia*. El contenido de la ordenanza es el que sigue:

“Ordenanza Reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Cártama

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que ‘Para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten’. Asimismo, la regla 22 del párrafo 1 del artículo 37 identifica como principio rector ‘el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas’. En este marco se inserta la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio (*BOJA* número 79, de 16 de julio) por la que se regula la selección de adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dicha Orden, partiendo de la regulación prevista en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo (*BOJA* número 227, de 21 de noviembre de 2005), en el Decreto 266/2009, de 9 de junio, por el que se modifica el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aprobado por el Decreto 395/2008, de 24 de junio (*BOJA* número 125, de 30 de junio de 2009) en la Orden de 10 de noviembre de 2008 de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 (*BOJA* número 235, de 26 de noviembre de 2008) así como en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 (*BOE* número 309, de 24 de diciembre de 2008), regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos de Demandantes de Viviendas Protegidas.

El Ayuntamiento de Cártama, consciente de la necesidad de los ciudadanos al acceso a una vivienda, y con el fin de responder a las determinaciones de la Orden de 1 de julio de 2009, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, procede a la creación del Registro Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

La presente ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el cual atribuye a los ayuntamientos la potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de